

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 81-2015

FECHA:	16 DE JUNIO DE 2015	TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA Y OFICINA DE GESTION HUMANA		
CONTRATISTA:	OSWALDO OSPINA PRADA		
NIT O CEDULA	79.323.584 DE BOGOTÁ, D.C.		
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/CTE		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA UNA VEZ PRESENTADO EL INFORME DE LAS CAPACITACIONES E INFORME DE LOS RIESGOS EN PUESTO DE TRABAJO, AL IGUAL QUE LA CUENTA DE COBRO, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DE LOS SUPERVISORES.		
CON CARGO AL RUBRO	0305140209	N° C.D.P.	2015000686
PLAZO DE EJECUCIÓN:	LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO		
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ - JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES SANDRA MILENA SANCHEZ CUBILLOS - P.U. GESTION HUMANA O QUIEN HAGA SUS VECES.		
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL PARA CAPACITAR AL PERSONAL OPERATIVO, EN TEMAS DE SALUD OCUPACIONAL E IDENTIFICACION DE RIESGOS EN PUESTOS DE TRABAJO EN LAS DIVISIONES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSEFUSA ESP.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
	BAJO LA DIRECCION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:			
1	Capacitación de tres (3) horas a los Operarios de Plantas de Tratamiento en Medidas de promoción (Capital humano), Medidas de prevención (Diseño de la Tarea), Medidas de protección (Controles de la tarea), Identificación de peligros (Causas), Legislación vigente (Nacional), Inspección de equipos, elementos, herramientas y áreas de trabajo (Presentes en la tarea).	1	\$ 250.000	\$ 250.000
2	Capacitación de tres (3) horas a los Operarios División de Aseo en Medidas de promoción (Capital humano), Medidas de prevención (Diseño de la Tarea), Medidas de protección (Controles de la tarea), Identificación de peligros (Causas), Legislación vigente (Nacional), Inspección de equipos, elementos, herramientas y áreas de trabajo (Presentes en la tarea).	1	\$ 250.000	\$ 250.000
3	Capacitación de tres (3) horas a los Operarios División de Acueducto en Medidas de promoción (Capital humano), Medidas de prevención (Diseño de la Tarea), Medidas de protección (Controles de la tarea), Identificación de peligros (Causas), Legislación vigente (Nacional), Inspección de equipos, elementos, herramientas y áreas de trabajo (Presentes en la tarea).	1	\$ 250.000	\$ 250.000

FW



EMSEFUSA E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 2 de 7

4	Capacitación de tres (3) horas a los Operarios División de Alcantarillado en Medidas de promoción (Capital humano), Medidas de prevención (Diseño de la Tarea), Medidas de protección (Controles de la tarea), Identificación de peligros (Causas), Legislación vigente (Nacional), Inspección de equipos, elementos, herramientas y áreas de trabajo (Presentes en la tarea).	1	\$ 250.000	\$ 250.000
5	Entregar Informes de los riesgos de trabajo en alturas detectados en las tres (3) Plantas de Tratamiento donde se evidencie claramente: El tipo de trabajo y el lugar que se quiere proteger, adecuación de la protección al riesgo, puntos de anclaje, longitud total, altura de la línea de vida, distancias libres disponibles, altura libre mínima requerida, puntos de acceso, el número de personas que necesitan utilizar la línea a la vez, los equipos de conexión entre el arnés y la línea de anclaje, el camino que debe seguir el trabajador durante su utilización y los demás que se consideren para prevenir los riesgos derivados de las tareas.	3	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
5	Entregar informe de los riesgos detectados en las actividades de recolección de residuos sólidos (hombre – máquinas) donde se evidencia las propuestas de mejora en los siete carros recolectores de residuos sólidos.	1	\$800.000	\$ 800.000
			TOTAL	\$3.300.000

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSEFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte, el doctor **OSWALDO OSPINA PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.323.584 de Bogotá, D.C., domiciliado en la Calle 1C No. 38-77 de Bogotá, D.C., quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSEFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSEFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSEFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSEFUSA E.S.P. debe ser un



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 7

instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015000686 de Mayo 31 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 210-CTE-009-15 de mayo 21 de 2015, suscrito por la P.U. de Gestión Humana y el Jefe de la División Administrativa, quienes justifican la necesidad de esta PRESTACION DE SERVICIOS, en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Teniendo presente que es deber de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, dar cumplimiento al Código Sustantivo de trabajo, la Constitución Política de Colombia, las normas que regulan la seguridad industrial y salud ocupacional como son: la Ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012 por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", Resolución 1409 de 2012. Por la cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, Decreto 1443 de 2014 por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Teniendo presente que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, es la responsable directa del control de riesgos derivado del trabajo y de la salud de sus trabajadores, por lo tanto, debe proporcionar y mantener las mejores condiciones de trabajo y prevenir los riesgos laborales, para ello la Empresa implemento el Plan Anual de Formación, Capacitación y Desarrollo, donde se establecen actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo con el objetivo de inculcar, suscitar y desarrollar el espíritu de prevención laboral al trabajador para que pueda protegerse adecuadamente de los riesgos existentes en su puesto de trabajo siendo esta una forma de evitar que pierda la salud, pero al mismo tiempo es una forma de conseguir que el trabajador se responsabilice de su propia salud. En Concordancia con el Plan Anual de Formación, Capacitación y Desarrollo, de los servidores públicos de EMSERFUSA E.S.P para la vigencia 2015, se estableció en el mes de junio capacitación en identificación de riesgos en puestos de trabajo para los operarios de Plantas de Tratamiento, Acueducto, Aseo y Alcantarillado..." 7) En consecuencia, se seleccionó al doctor **OSWALDO OSPINA PRADA**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: f). Contratos de Prestación de Servicios Personales, de capacitación, profesionales o intuitu personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL PARA CAPACITAR AL PERSONAL OPERATIVO, EN TEMAS DE SALUD OCUPACIONAL E IDENTIFICACION DE RIESGOS**

807

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 7

EN PUESTOS DE TRABAJO EN LAS DIVISIONES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSEFUSA ESP., de conformidad con la propuesta de fecha 09 de Junio de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con cargo al Numeral: 0305140209 "Capacitación" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015.

CLÁUSULA TERCERA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la P.U. de Gestión Humana y al Jefe de la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del profesional con la Empresa. 2). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 3). Capacitación de tres (3) horas por grupo de operarios siendo estos: Personal de Plantas de tratamiento, Operarios de Acueducto, Operarios de Alcantarillado y Operarios de Aseo en Medidas de promoción (Capital humano), Medidas de prevención (Diseño de la Tarea), Medidas de protección (Controles de la tarea), Identificación de peligros (Causas), Legislación vigente (Nacional), Inspección de equipos, elementos, herramientas y áreas de trabajo (Presentes en la tarea). 4). Entregar Informe de los riesgos de trabajo en alturas detectados en las tres (3) Plantas de Tratamiento donde se evidencie claramente: El tipo de trabajo y el Lugar que se quiere proteger, adecuación de la protección al riesgo, puntos de anclaje, longitud total, altura de la línea de vida, distancias libres disponibles, altura libre mínima requerida, puntos de acceso, el número de personas que necesitan utilizar la línea a la vez, los equipos de conexión entre el arnés y la línea de anclaje, el camino que debe seguir el trabajador durante su utilización y los demás que se consideren para prevenir los riesgos derivados de las tareas. 5). Entregar informe de los riesgos detectados en las actividades de recolección de residuos sólidos (hombre - máquinas) donde se evidencia las propuestas de mejora en los siete carros recolectores de residuos sólidos. 6). Asumir los costos de transporte que surjan en la ejecución del objeto contractual. 7). Informar a los supervisores del contrato sobre cualquier situación que pueda alterar el óptimo cumplimiento del contrato. 8). Constituir póliza de cumplimiento y calidad. 9). Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.

CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE EJECUCION: EL CONTRATISTA desarrollara el objeto del contrato en las áreas de trabajo de los operarios de plantas de tratamiento y en las divisiones de acueducto, aseo y alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá ubicada en la Avenida Las Palmas No. 4-66 del Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) MCTE.**

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Todos los pagos deberán ser avalados por el funcionario

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 7

encargado de la supervisión, previo a la presentación por parte del Contratista de los pagos a seguridad social integral de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Se cancelara una vez presentado el informe de las capacitaciones e informe de los riesgos en puesto de trabajo, al igual que la cuenta de cobro, pago a seguridad social integral y certificación de recibido a satisfacción por parte de los supervisores. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades o servicios será contados de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas y su VIGENCIA será el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato, constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSEFUSA E.S.P.**, la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A).- **CUMPLIMIENTO:** equivalente al diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B).- **CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA PENAL.-** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El contratista conviene en pagar a EMSEFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, suma que EMSEFUSA ESP., Hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSEFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSEFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA ESP", a través de la P.U. de Gestión Humana o quien haga sus veces y el jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de

207

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 7

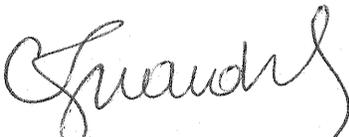
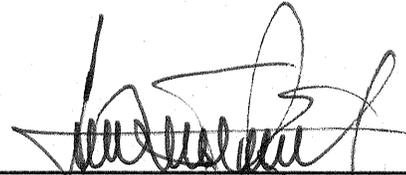
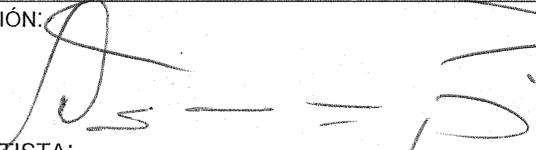
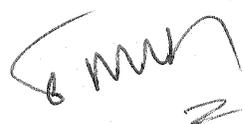
2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar para la prestación de Servicios. 3. Propuesta por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Registro Presupuestal. 6. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 7. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores,

207

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 7 de 7

subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

<p>CONTRATANTE:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P. </div>	<p>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> SANDRA MILENA SANCHEZ CUBILLOS  <hr/> CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ </div>
<p>ACEPTACIÓN:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> CONTRATISTA: OSWALDO OSPINA PRADA C.C. N° 79.323.584 DE BOGOTÁ, D.C. </div>	<p>Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> FERNEY CABRERA GUARNIZO </div>
<p>Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa - Abogado</p>	<p>N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL 20150000733 16/06/15</p>

ELABORÓ: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURÍDICA

